



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00552-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 1°, inc. 2° art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., contra FERNANDO SEPÚLVEDA GARCÍA, por los siguientes defectos:

- 1.- El endoso en propiedad desarrollado por la agremiación rogante está desprovisto del nombre e identificación del funcionario facultado para llevar a cabo tal operación. Es menester aclarar este punto e incorporar un elemento de juicio del que se extraiga que el endosante, previa su individualización, estaba revestido de esa posibilidad jurídica. Ello, en aras de constatar la adecuada concatenación en torno a las transferencias del título examinado.
- 2.- La dirección digital de la entidad demandante no coincide con la inscrita en el pertinente certificado de existencia y representación legal.
- 3.- Deberá adecuarse la fecha de vencimiento del título valor, ya que la indicada en el hecho 3° y la pretensión 1ª, no coincide con la reportada en aquel medio de cobro.

En consecuencia, se otorgará a la agremiación crediticia actora el término de 5 días, con el objetivo de que rectifique las denotadas faltas, so pena de que se rechace el escrito introductorio.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el memorial petitorio por las incorrecciones expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al organismo rogante el término de 5 días para que enmiende las anotadas falencias, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACION EN ESTADODEL 14 DE ENERO DE 2021.
SECRETARIA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24bfc43666bf8dfab0117082b007e497c3cb5cd06fd4372764f71e2e4d48deb2**

Documento generado en 12/01/2021 04:09:37 p.m.